

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **"INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"** con arreglo a la siguiente:

CONSIDERANDO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo los Diputados tenemos la obligación de presentar iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos; los cuales son presentados ante el pleno o ante la Comisión Permanente, para posteriormente ser turnados a la comisión de su competencia

Todas las fracciones parlamentarias de la LVI legislatura se han destacado por una productividad legislativa sin precedentes en la historia de nuestro Congreso. En el año legislativo que hoy concluye se han presentado 14 iniciativas por parte de la fracción parlamentaria del PRI, 22 provenientes del PAN, 9 del PRD, 9 de Convergencia, 2 del PT y 1 del Partido Verde, que hacen un total de 57, habiéndose dictaminado sólo 7, por lo que consideramos que es indispensable fijar términos en el tiempo de dictamen por parte de las comisiones.

La presente iniciativa no busca paliar una situación coyuntural, sino normar dentro del reglamento que rige la vida interior de nuestro Congreso la manera mediante la cual se desahogue el trabajo legislativo que tiene origen en las demandas de nuestra sociedad.

El derecho parlamentario define a las comisiones legislativas como los órganos especializados, constituidos en cada cámara, en las cuales se distribuyen los diputados, ejerciendo una importante función en el proceso de formulación de las leyes, pues a las comisiones les incumbe examinar y estudiar las proposiciones legislativas y presentar opiniones en cuanto a la viabilidad de estas, pero nuestra normatividad no especifica los tiempos para expedir éstas opiniones o dictaminar los asuntos turnados.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Los reglamentos parlamentarios son los instrumentos legales encargados de regular la vida de los órganos internos del Poder Legislativo, constituyendo la base fundamental de referencia para el desarrollo de las actividades propias del Congreso

El reglamento interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el Capítulo de las Comisiones Generales los asuntos de competencia para cada una de las diecisiete comisiones que contamos.

Sin embargo a los Diputados de Acción Nacional nos preocupa tener un Congreso más eficiente y puntual en cuanto al trabajo Legislativo; por lo que proponemos que los documentos turnados a comisiones para su análisis sean revisados y dictaminados en su caso a más tardar 30 días hábiles después de que fueron turnadas por el pleno o la comisión correspondiente para su estudio. En el caso que por la complejidad del tema sea necesario una prórroga proponemos que exista la posibilidad de que ésta sea solicitada al pleno.

En mérito a lo anteriormente expuesto sometemos a ésta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTICULO 22.- Las Comisiones Generales, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada, teniendo sus integrantes derechos a voz y voto.

Las comisiones deberán dictaminar las iniciativas, proyectos de decreto y acuerdos que les sean turnados a más tardar 30 días naturales después de que fueron asignados por el pleno o por la comisión permanente; si el Congreso se encuentra en periodo de receso la comisión correspondiente deberá presentar el dictamen en el periodo ordinario de sesiones inmediato.

En caso que la comisión considere que no puede dictaminar en el término establecido en el párrafo anterior solicitará al pleno una sola prórroga por el mismo tiempo, fundando y motivando las causas por las cuales no se puede dictaminar durante el tiempo señalado en el presente reglamento.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
PUEBLA PUE. A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VICTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ

DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS

DIP. JOSE RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUAREZ

DIP. MARIA DE LOS A. ELIZABETH GÓMEZ CORTES

DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO